



RESOLUCION DE GERENCIA N° 583 -2017-MPH/49.47

Ayacucho, 21 AGO 2017

VISTO:

La Notificación de sanción N° 000145 y el Acta de constatación y/o fiscalización N° 000524, ambos de fecha de 24 de julio de 2017, que sanciona a la supuesta infractora doña VELARDE URIBE VILMA, y;

CONSIDERANDO:

Que, la potestad sancionadora de la Municipalidad Provincial de Huamanga, se encuentra reconocida por el Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. La Potestad Sancionadora implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción y las respectivas sanciones, ante el incumplimiento de las disposiciones municipales; en concordancia con lo prescrito en el Sub Capítulo I, Capítulo II del Título IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

Que, la Sub Gerencia de Comercio, Licencia y Fiscalización, es responsable de efectuar las intervenciones a los establecimientos comerciales de giros de usos comunes y especiales, a los mercados de abastos privados y públicos, realizando el control de pesas y medidas, higiene y orden en la venta de los alimentos para el consumo humano, para hacer cumplir las disposiciones municipales dentro de su jurisdicción del distrito de Ayacucho, según lo previsto en el artículo 159° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 009-2016-MPH/A, concordante con la primera disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A;

Que, la Fiscalizadora conjuntamente con el personal de vigilancia sanitaria, la Administradora del mercado, el personal de salud de Belén del servicio de zoonosis y el personal de policía municipal, intervienen el puesto N° 01, Mz. C, sección de venta de carne roja, ubicado en el interior del mercado municipal de Andrés F. Vivanco, constatando que exhibe la grasa aproximado de dos kilos que genera mal olor, procediendo al decomiso del producto y la clausura por siete días calendario; por estos hechos se procede levantar el Acta de constatación y/o fiscalización N° 000524, sancionando por la infracción de "por exhibir grasa, pellejos de animales beneficiados que genera mal olor y apariencia en los puestos de venta", notificando con la Notificación de Sanción N° 00145; concediéndosele cinco días hábiles a la infractora a fin de que efectúe su descargo correspondiente;

Que, la presunta infractora no ha presentado el descargo dentro del plazo de cinco días hábiles contra el Acta de Constatación y Fiscalización N° 000524; en consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, otorga a la administración la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial, por estas consideraciones es de concluirse que la administrada en su condición de titular y conductora del puesto ha cometido la infracción administrativa;

Que, según lo dispuesto en el artículo 101 del Código de Protección y Defensa del Consumidor, el proveedor es responsable de los daños y perjuicios causados a la integridad física de los consumidores o a sus bienes por los defectos de sus productos; el proveedor es responsable administrativamente por la falta de idoneidad del producto, el riesgo injustificado, la vida útil del producto indicado en el envase o cualquier otra infracción y demás normas complementarias de protección al consumidor;

Que, según lo dispuesto en los artículos 21 y 22 del Decreto Legislativo N° 1062, que aprueba la ley de Inocuidad de los alimentos, estableciendo que los Gobiernos Locales son competentes para ejercer el control y vigilancia de los establecimientos de comercialización, elaboración y expendio de alimentos, aplicando por vía reglamentaria se tipifican las infracciones, estableciendo la escala de sanciones, con la multa pecuniaria y la aplicación complementaria de comiso, destrucción o disposición final de los productos y especies objeto de la infracción;

Que, dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACIÓN
"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, dispóngase que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes al Órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y a la Unidad de Ejecutoria Coactivo de la Municipalidad, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR a la infractora doña VELARDE URIBE VILMA, en su condición de titular y conductora del puesto N° 01, Mz. C, sección venta de carne roja, con la multa equivalente al 10% de una UIT, siendo la suma ascendente a cuatrocientos cinco con 00/100 nuevos soles (S/. 405.00), por la infracción de "por exhibir grasas, pellejos de animales beneficiadas que generan mal olor y apariencia en los puestos de venta"; asimismo, la aplicación de la medida complementaria inmediata de clausura temporal por siete días del puesto de venta.

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR, la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción pecuniaria con beneficio de descuento del 80% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la presente; del 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada con la presente; y del 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida la presente al Área de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

ARTICULO TERCERO.- OTORGAR a la administrada el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnatorios de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentado ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, a la parte interesada en el inmueble ubicado en el Puesto N° 01-C, sección venta de carne, ubicado en el mercado Andrés F. Vivanco, así como a las áreas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL

Ing. Guimer García Gómez

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho, 21 AGO 2017

Oficio Circ. N° 2502-2017-UTD-SG-MPH
SEÑOR: SRB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: RE-SRB-2017-MPH/44-47
de fecha: 21 AGO 2017

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta institución



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo

Abog. Magally Solier Córdova
JEFE

